



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: -Objeto. En el marco de la Ley Nacional 23.592 sobre "penalización de los actos de discriminación", con la finalidad de prevenir la comisión de estos delitos por parte de quienes se desempeñan en cargos públicos, se establece mediante la presente ley, la Capacitación Contra el Antisemitismo, para todas las personas que integran los tres poderes del Estado Provincial, alcanzando a cada agente que se desempeñe en el ámbito de la Administración Pública, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa o concurso, o mediante cualquier otro camino legal, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Definición de Antisemitismo. Adóptese la definición de Antisemitismo de la Alianza Internacional en Recuerdo del Holocausto¹ y de conformidad con lo dispuesto en igual sentido por la República Argentina, a través de la Resolución 114/2020, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: **«El antisemitismo es una cierta percepción de los judíos que puede expresarse como el odio a los judíos. Las manifestaciones físicas y retóricas del antisemitismo se dirigen a las personas judías o no judías y/o**

¹ IHRA, por sus siglas en Ingles.



a sus bienes, a las instituciones de las comunidades judías y a sus lugares de culto».

ARTÍCULO 3°: Capacitación. Las personas alcanzadas por el artículo 1ero de esta ley podrán realizar las capacitaciones comprendidas dentro de la temática "Lucha contra el Antisemitismo" excepto los casos en que dicha opción torne a obligatoria, a saber:

- a) cuando se manifiesten conductas discriminatorias u omisiones contra terceros por motivos religiosos, ataques derivados de la pertenencia a la colectividad judía, incluyendo las acciones destinadas a promover el boicot comercial contra el Estado de Israel, en calidad de referirse a éste como Estado Judío o de la colectividad judía en sustitución de su calidad de Estado soberano, libre y democrático;
- b) cuando se promoviere el ascenso en la carrera burocrática dentro de la administración pública provincial, como requisito sine qua non en el desempeño ético de los deberes de funcionario público².
- c) para la promoción a niveles de jerarquía superior en el escalafón técnico, profesional, o de grado administrativo, en la carrera burocrática de todos los órdenes de la Provincia de Buenos Aires; sea esta promoción por mérito, concurso o progresión.

ARTÍCULO 4°: Identificación. A los fines de la presente ley serán consideradas conductas discriminatorias de carácter antisemita:

² Se considera aquí un valor primordial que garantiza y respalda el ejercicio ético de los deberes de funcionario público, la lucha contra el antisemitismo en particular, para las promociones por carrera o ascensos ya sea por designación o mérito, como eslabón ineludible en la defensa de los derechos humanos fundamentales, de la vida, la libertad y la propiedad, y como parte del compromiso en la lucha general, contra todo acto discriminatorio, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.



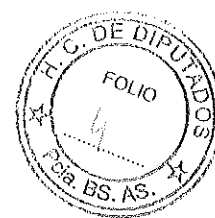
Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Buenos Aires

150° Período Legislativo
 Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
 Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
 cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

- a) Aquellas que ubiquen a los judíos en un lugar conspirativo contra todo el resto de la humanidad³, expresadas a través del lenguaje verbal, no verbal, publicaciones de tipo gráfico, visual o audiovisual, y en acciones o rasgos negativos de carácter.
- b) Todo aquel comportamiento que manifieste pedidos, muestras de apoyo o justificación de muertes o daños contra los judíos; ya sea en nombre de una ideología radical, conservadora o extremista, de distintas religiones o corrientes políticas, o a través de la formulación y defensa de falsas acusaciones, perversas y deshumanizadas sobre los judíos como tales, o en su rol colectivo como pueblo.
- c) Aquellas que promuevan el negacionismo a los actos de odios ejercidos contra los judíos durante el nazismo.
- d) Las acusaciones hechas a los judíos, de presumir una lealtad mayor por Israel que por defender los intereses de sus países de pertenencia, origen o residencia.
- e) Condenar a los judíos que defienden el derecho a existir del Estado de Israel.

ARTICULO 5°: Se encuentran legitimados para efectuar denuncias, interponer acciones judiciales y/o administrativas, por conductas u omisiones discriminatorias a la que hace mención la presente ley, las personas o grupo de personas afectadas por las mismas; la fiscalía de Estado; las organizaciones y asociaciones que propendan a la eliminación de toda forma de discriminación y antisemitismo.

³ Estas conspiraciones van desde la presunción de la existencia de un orden mundial judío, destinado a dominar los medios de comunicación, la economía y los gobiernos de los distintos países, hasta la idea que atribuye a los judíos, un orden militar secreto, destinado a conquistar y expandir su territorio a otros lugares del mundo.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

ARTÍCULO 6°: Las organizaciones y asociaciones mencionadas en el artículo anterior, como asimismo, la fiscalía de Estado de la provincia de Buenos Aires, podrán presentarse en carácter de querellante, en causas que investiguen actos de discriminación y antisemitismo.

ARTÍCULO 7°: Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación será la designada por el Poder Ejecutivo, dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a la promulgación de la presente ley. Serán sus funciones:

- a) determinar los lineamientos mínimos de los contenidos curriculares, como, asimismo, estipular la modalidad de desarrollo de dichos contenidos y tiempo de duración de la capacitación;
- b) certificar la Calidad de la capacitación, e implementar, un plan de mejoras mediante la evaluación continua de las capacitaciones;
- c) dar a publicidad de forma periódica y anual, los resultados obtenidos mediante mecanismos eficientes y adecuados de Acceso a la Información Pública para la Apertura de Datos.

En caso de conducta reiterada de acciones discriminatorias como las detalladas en la presente ley y, luego de realizada la debida Capacitación en dicha materia, será responsabilidad de la Autoridad de Aplicación, determinar sanción correspondiente.

ARTÍCULO 6°: Órganos de implementación. Será responsabilidad de la máxima autoridad de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, respectivamente, designar en un plazo de sesenta (60) días, a partir de la promulgación de la presente ley, a los órganos de implementación y sus respectivos ámbitos de funcionamiento. Serán funciones de los órganos de implementación: en conjunto con la Autoridad de Aplicación:



- a) establecer los lineamientos mínimos de los contenidos curriculares, como, asimismo, estipular la modalidad de desarrollo de dichos contenidos y tiempo de duración de la capacitación;
- b) celebrar los convenios que considere pertinentes a los fines de perfeccionar y profundizar las estrategias de lucha contra el antisemitismo;
- c) elaborar los contenidos tanto en términos pedagógicos como didácticos de la capacitación;
- d) adaptar los contenidos a las especificidades propias de la función y rango de los participantes;
- e) llevar adelante el dictado de las capacitaciones y su correspondiente evaluación, previa certificación de calidad otorgada por la autoridad de aplicación;
- f) vehiculizar la recepción de las denuncias correspondientes a conductas antisemitas, llevadas a cabo por agentes estatales y/o miembros de la sociedad civil, en sus ámbitos de incumbencia, debiendo establecer los protocolos de actuación correspondientes para ello, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de la entrada en vigencia de la presente ley;
- g) llevar un registro actualizado y veraz, de casos denunciados y sus respectivas resoluciones;
- h) informar a la autoridad de aplicación, el grado de cumplimiento de las disposiciones planteadas en la presente ley.

ARTÍCULO 7°: Actualización. Los órganos de implementación deberán realizar actualizaciones periódicas de la Capacitación, con el fin de mejorar las prácticas tendientes a prevenir, combatir y erradicar, las acciones u omisiones de discriminación en lo atinente al antisemitismo en la administración pública de la Provincia de Buenos Aires.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

ARTÍCULO 8°: Difusión. Cada órgano de implementación establecerá los canales oficiales que considere pertinentes, a los fines de difundir los protocolos de actuación en sus respectivos ámbitos, fechas de capacitaciones vigentes, resultados obtenidos, y demás información que considere relevante, para dar acceso público al conocimiento de todo lo atinente a la presente ley, a toda la comunidad.

ARTÍCULO 9: Presupuesto. Incorpórese al Presupuesto Anual de la Provincia de Buenos Aires una partida destinada al cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 10: Autorización. Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias a los efectos de dar a cumplir los objetivos de la presente ley, a partir de su entrada en plena vigencia.

ARTÍCULO 11: Invítese a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, a adherir a esta norma.

ARTÍCULO 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CONSTANZA MORAGUES SANTOS
Diputada
Bloque Avanza Libertad
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

FUNDAMENTOS:

La pandemia reavivó el antisemitismo a escala global. Así lo demuestran estudios realizados por diversas fuentes, tanto en Argentina como en el resto del mundo.

En 2021, un informe del Centro de Estudios de la DAIA, expuso un aumento del cien por ciento de los casos judicializados por antisemitismo en Argentina, en redes sociales.

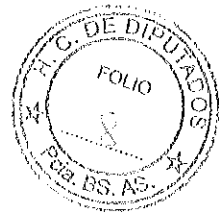
Otra encuesta realizada en julio del mismo año, por el Laboratorio de Estudios sobre Democracias y Autoritarismos (LEDA), de la Universidad Nacional de San Martín, arrojó como resultado que, 3 de cada 10 argentinos⁴, encuentra vinculada a la comunidad judía, con el origen del Coronavirus.

La alerta se encendió, principalmente, en los rangos etéreos comprendidos entre los 16-24 y 25-40 años, para quienes existe una relación directa entre judaísmo y pandemia, a través del vínculo establecido por distintos mitos que esbozan todo tipo de teorías conspirativas.

Si bien el flagelo del antisemitismo azota el territorio nacional y bonaerense desde hace larga data⁵, el desarrollo progresivo de conductas manifiestas que revelan un odio dirigido de manera inequívoca hacia el pueblo judío, emerge bajo nuevas y más violentas formas que abarcan desde caricaturas burlescas y chistes, hasta

⁴ El estudio fue realizado por el Laboratorio de Estudios sobre Democracia y Autoritarismos de la Universidad Nacional de San Martín. Para acceder al estudio, dirigirse al siguiente link: <http://www.unsam.edu.ar/leda/>

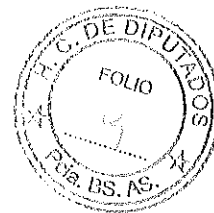
⁵ Se incluye aquí de manera directa, a una de las variantes principales de antisemitismo clásico, el parricidio. Sostenido en acusar a los judíos por la muerte de Jesús. Ya desde 1965, el Segundo Concilio Vaticano exoneró al pueblo judío de la responsabilidad sobre el magnicidio que pesaba en sus espaldas por siglos de acusación sobre haber sido responsables activos de la muerte del hijo de Dios.



profanación de tumbas, incitaciones al odio, y atentados terroristas; como los que han tenido lugar contra la embajada de Israel y la sede de la Amia, en tiempos pasados.

Actualmente, aunque asistimos a una renovada retórica antisemita que tiene lugar, principalmente, en las redes sociales, esta modalidad no es excluyente de otras. Hace apenas dos semanas, desde nuestro bloque, denunciemos una pintada que apareció en la vía pública, más precisamente en un andén de la estación de Temperley, ferrocarril Roca, Partido de Lomas de Zamora, donde podía leerse el siguiente mensaje: "Hitler es Dios". Este acto vandálico constituye una expresión cuanto menos alarmante, que impone la necesidad urgente no sólo de su repudio, sino de la puesta en marcha de acciones de concientización, prevención y capacitación, sobre la historia y el recuerdo del Holocausto. En primer lugar, para quienes ocupan un cargo en el estado, desde donde existe una mayor responsabilidad tanto civil como moral, de promover la vigencia plena del estado de derecho; salvaguardar la libertad de expresión y de culto, anteponiendo los límites éticos necesarios, para que una convivencia pacífica, plural y democrática sea posible. En segundo lugar, porque no son pocos los actos antisemitas que por razones ya fuera de odio o de ignorancia, han involucrado o sido directamente realizados por funcionarios de la administración pública.

En 2021, José Alberto Samid, ex diputado provincial y referente de la industria de la carne, promovía la suspensión del comercio de sus productos con el Estado de Israel, responsabilizando a "los judíos" de ser "malos comerciantes", estableciendo una equivalencia falaz y discriminatoria, entre las decisiones de gobierno del Estado de Israel, y los judíos. **Existe una forma de antisemitismo inserta en la vida pública (que se infiltra en los medios de comunicación, en las escuelas,**



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juveniles.

lugares de trabajo y ámbitos de prácticas religiosas diversas), mediante pedidos, muestras de apoyo o justificación de muertes o daños contra los judíos; ya sea en nombre de una ideología radical, conservadora o extremista de distintas religiones o corrientes políticas, o a través de la formulación y defensa de falsas acusaciones, perversas y deshumanizadas sobre los judíos como tales, o en su rol colectivo como pueblo⁶.

Por otro lado, el ejercicio del antisemitismo ubica a los judíos en un lugar conspirativo contra todo el resto de la humanidad⁷. Esta culpabilidad adjudicada a lo judío, se expresa a través del lenguaje ya sea verbal, no verbal, y en publicaciones de tipo gráfico, visual o audiovisual, y en las acciones. Utilizando en muchos casos estereotipos siniestros y rasgos negativos de carácter.

Además, el antisemitismo se esconde detrás de la negación de los actos de odio ejercidos contra los judíos, cuyo evento más relevante, es la intención de promover el negacionismo del genocidio perpetrado por la Alemania Nazi y otros actores cómplices, del orden nacional e internacional, que buscaron la exterminación del pueblo judío durante la Segunda Guerra Mundial. Asimismo, **reviste carácter de antisemitismo disimulado, la acusación hecha a los judíos, de presumir una lealtad mayor por Israel que por defender los intereses de sus países de pertenencia, origen o residencia.** Por último, **se considera un rasgo identificador de antisemitismo, condenar a los judíos**

⁶ El Movimiento BDS, Boicot, Desinversión y Sanciones (por sus siglas en inglés) es una forma moderna de antisemitismo promovida por sectores pro palestinos que buscan generar presión económica y política sobre Israel, para generar las condiciones propicias a una eventual ocupación de su territorio. El llamado de Samid a no vender carne a los judíos, se encuadra en esta variante.

⁷ Estas conspiraciones van desde la presunción de la existencia de un orden mundial judío, destinado a dominar los medios de comunicación, la economía y los gobiernos de los distintos países, hasta la idea que atribuye a los judíos, un orden militar secreto, destinado a conquistar y expandir su territorio a otros lugares del mundo.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

que defienden el derecho a existir del Estado de Israel, solicitando a éste y sus autoridades, un comportamiento que no es requerido en los mismos términos, a ningún otro régimen democrático en el resto del mundo, llegando incluso a homologar las actuaciones del gobierno actual del Estado de Israel, a las del régimen Nazi de la Alemania de la Segunda Guerra o en su defecto, responsabilizando a cualquier judío en su carácter de tal, de las medidas adoptadas por el gobierno de Israel.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores diputados de esta Legislatura, tengan a bien acompañar el presente proyecto.

CONSTANZA MORAGUES SANTOS
Diputada
Bloque Avanza Libertad
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.

